



Auto Interlocutorio	136
Radicado	05266 31 10 002 2022-00034- 01
Proceso	REVISIÓN GRADO DE CONSULTA INCIDENTE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Proveniente	COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE SABANETA - ANTIOQUIA
Denunciante	GLORIA PATRICIA GUZMÁN GONZALEZ
Denunciado	JUAN ESTEBAN LONDOÑO GUZMÁN
Decisión	ANULA TRÁMITE ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de marzo de dos mil veintidós

Procede este Despacho en virtud del grado jurisdiccional de consulta, acorde con el Art. 18 de la Ley 294 de 1996 inciso 3, modificado por la ley 575 de 2000 y el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, a revisar la Resolución No. 020 del 3 de marzo de 2022, proferida por la Comisaria de Familia Segunda del municipio de Sabaneta Antioquia, mediante la cual impuso como sanción pecuniaria al señor **JUAN ESTEBAN LONDOÑO GUZMÁN**, identificado con la cédula de identidad No.1.036.625.224, multa en cuantía de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a **DOS MILLONES DE PESOS ML. (2.000.000)**, dentro del trámite de incidente, con impulso de oficio por ese ente administrativo.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de una denuncia por violencia intrafamiliar presentada por la señora **GLORIA PATRICIA GUZMÁN GONZALEZ**, en contra de **JUAN ESTEBAN LONDOÑO GUZMÁN**, la Comisaría de Familia Segunda de Sabaneta Antioquia, mediante Resolución No. 106 del 24 de octubre de

2019, declaró responsables a GLORIA PATRICIA GUZMÁN GONZALEZ y JUAN ESTEBAN LONDOÑO GUZMÁN. En la misma diligencia, se dispuso como medida de protección definitiva la PROHIBICIÓN y AMONESTACIÓN para que se abstuvieran de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier acto constitutivo de violencia intrafamiliar, ya sea verbal psicológico, físico, económico, electrónicos y que de ninguna manera se vean involucrados los demás miembros del grupo familiar.

Encontrando que, el 26 de enero de 2022, la señora GLORIA PATRICIA GUZMÁN GONZALEZ, presentó denuncia por incumplimiento a la medida de protección definitiva en contra del señor JUAN ESTEBAN LONDOÑO GUZMÁN, por lo que mediante auto de fecha 1 de febrero de 2022, la comisaría de familia avocó conocimiento del incidente de desacato por presunto incumplimiento y entre otras decisiones citó al señor JUAN ESTEBAN LONDOÑO GUZMÁN y a la señora GLORIA PATRICIA GUZMÁN GONZALEZ, para el día 3 de marzo de 2022, a las 10:00 a.m., a fin que ambos comparecieran a audiencia de descargos, la cual fue notificada al señor JUAN ESTEBAN LONDOÑO GUZMÁN, a través de la abogada de apoyo de la Comisaría de Familia Segunda del municipio de Sabaneta vía whatsapp, realizando la diligencia en la fecha fijada sin la comparecencia del denunciado.

Adicionalmente, se tiene que en la Resolución Nro. 106 del 24 de octubre de 2019 se impone como medida de protección definitiva la PROHIBICIÓN y AMONESTACIÓN para que se abstuvieran de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier acto constitutivo de violencia intrafamiliar, ya sea verbal psicológico, físico, económico, electrónicos y que de ninguna manera se vean involucrados los demás miembros del grupo familiar.

Al realizar estudio de la escasa documentación aportada para la presente CONSULTA por parte de la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Sabaneta, se evidencia que para proceder a tramitar el presente asunto, a

traves del inculdente por incumplimiento, ya se ha superado el término establecido por la Ley 575 de del 2000, en su artículo 4°, el cual reza:

“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la responsabilidad por hechos de violencia intrafamiliar se declaró mediante la resolución 106 del 24 de octubre de 2019, proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Sabaneta Antioquia, en la cual se impuso medida sancionatoria de AMONESTACIÓN y PROHIBICIÓN de reincidencia y, que para el 26 de enero del 2022 la señora GLORIA PATRICIA GUZMÁN GONZALEZ denuncia incumplimiento a la medida de protección, salta DIAFANO Y EVIDENTE que NO PROCEDE SANCIONAR a traves del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN, toda vez que, el término para iniciar el trámite, se encuentra vencido según lo dispuesto por la normativa mencionada. En este sentido, la Comisaría Segunda de Familia debió iniciar de oficio un nuevo trámite de Violencia Intrafamiliar, conforme a los hechos puestos en conocimiento por la denunciante, con fecha del 26 de enero de 2022, donde se diera plena garantía al debido proceso que asiste a las partes y con el rigor legal y constitucional necesario para tal procedimiento.

En atención a lo consagrado en el artículo 29 de la carta política de Colombia, se ordenará anular en su integridad el trámite incidental desplegado por la Comisaria Segunda de Familia de Sabaneta Antioquia, diligencia dentro de las cuales profirió la Resolución No. 020 del 3 de marzo de 2022, mediante la cual impuso como sanción pecuniaria al señor JUAN ESTEBAN LONDOÑO GUZMÁN, identificado con la cédula de identidad No.1.036.625.224, multa en cuantía de DOS SALARIOS MÍNIMOS

LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a DOS MILLONES DE PESOS ML. (2.000.000); para que en su lugar inicie un nuevo tramite de violencia intrafamiliar por los hechos puestos en conocimiento, donde citen las partes y se rehaga todo el trámite con el respeto al derecho constitucional del debido proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR en su integridad el trámite incidental desplegado por la Comisaria Segunda de Familia de Sabaneta Antioquia, diligencias dentro de las cuales profirió la Resolución No. 020 del 3 de marzo de 2022, mediante la cual impuso como sanción pecuniaria al señor **JUAN ESTEBAN LONDOÑO GUZMÁN**, identificado con la cédula de identidad No.1.036.625.224, multa en cuantía de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a DOS MILLONES DE PESOS ML. (2.000.000); para que en su lugar inicie un nuevo tramite de violencia intrafamiliar por los hechos puestos en conocimiento, por la señora **GLORIA PATRICIA GUZMÁN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.777.863, a fin que se rehaga la actuación conforme las motivaciones insertadas en el cuerpo de esta providencia y teniendo en cuenta el debido proceso que establece el artículo 29 de la Constitución Política y las normas que rigen este tipo de trámite.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito, oficio o por teléfono en subsidio de la forma personal, lo que se realizará a través de la Comisaria Segunda de Familia de Sabaneta Antioquia.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a su lugar de origen para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(I.M.P)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 27. Fijado hoy, 16/03/2022 de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Ant.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"